QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20, NUMERAL 1, DE LA LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, RECIBIDA DE LA DIPUTADA ELVIA YOLANDA MARTÍNEZ COSÍO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 31 DE MAYO DE 2023

Quien suscribe, diputada Elvia Yolanda Martínez Colosio, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Comisión Permanente la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 20, numeral 1, de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, con base en la siguiente

## **Exposición de Motivos**

1.- El 1 de marzo del 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP). La mayoría de los cambios se centraron en la introducción de lenguaje inclusivo en distintas artículos. A pesar de ellos, la reforma de 2019 a la LFEP se conoce coloquialmente como la "Ley Taibo" debido a que también se modificó el artículo 21, que hasta entonces establecía el requisito de la nacionalidad mexicana por nacimiento a las personas titulares de la Dirección General de las entidades paraestatales para posibilitar que el escritor Paco Ignacio Taibo II, nacido en España en 1949 y nacionalizado mexicano en 1984, encabezara el Fondo de Cultura Económica.<sup>2</sup>

La mencionada reforma la podemos observar de la siguiente manera:

Texto Anterior	Texto Vigente
ARTÍCULO 21El Director General	ARTÍCULO 21La persona titular de
será designado por el Presidente de	la Dirección General será designada
la República, o a indicación de éste a	por la Presidenta o el Presidente de
través del Coordinador de Sector por el Órgano de gobierno,	la República, o a su indicación a través <b>de la Coordinadora o</b>
debiendo recaer tal nombramiento	Coordinador de Sector por el órgano
en persona que reúna los siguientes	de gobierno, debiendo recaer tal
requisitos:	nombramiento en persona que
	reúna los siguientes requisitos.
	ISer ciudadana o ciudadano
ISer Ciudadano mexicano por	mexicano y estar en pleno goce y
nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y	ejercicio de sus derechos civiles y
ejercicio de sus derechos civiles y	políticos.
políticos.	
IIhaber desempeñado cargos de	IIHaber desempeñado cargos de
alto nivel decisorio, cuyo ejercicio	alto nivel decisorio en forma
requiera conocimientos y	destacada en actividades
experiencia en materia	profesionales, de servicio público,
administrativa	administrativo sustancialmente
	relacionadas con materias afines a las de competencia de cada entidad
	para estatal, y
Mt	
	III

Revisando el procedimiento legislativo que siguió la reforma a la LFEP, en particular en lo referente a las motivaciones esgrimidas para la modificación del artículo 21.

El procedimiento legislativo abarcó un periodo de 4 meses, desde la presentación de la iniciativa en el Senado de la República de 2018, hasta la publicación de la reforma en el Diario Oficial de la Federación en marzo del 2019.

Entre las razones que se esgrimieron en general, se pude decir que tal ordenamiento resultaba limitante y discriminatorio por condiciones de nacionalidad y género. En lo correspondiente a la discriminación por nacionalidad.

En el ámbito constitucional se puede mencionar los artículos 1o., en lo que consciente a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos; 5o., en lo referente a la libertad de las personas de dedicarse a la profesión o trabajo que mejor les acomode siendo licito; 35, en cuanto a que las y los ciudadanos mexicanos tienen derecho de ser nombrados para cualquier tipo de empleo o comisión del servicio público.

En el ámbito convencional podemos referirnos al artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que obliga al Estado mexicano a respetar y a garantizar los derechos establecidos en ese documento para todas las personas en su territorio y sujetas a su jurisdicción sin distinción de nacionalidad, nacimiento, o cualquier condición social; así como el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece el

derecho a participar en el gobierno de su país y de acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas del mismo.

Leyendo el artículo de la ley se advierte una redacción que limita la participación de todas y todos los ciudadanos mexicanos a pesar de que el artículo 43 constitucional establece que son ciudadanos de la Republica los hombres y mujeres que teniendo un modo honesto de vivir; y el primer párrafo del artículo 30 constitucional establece que la nacionalidad mexicana se adquiere par nacimiento o por naturalización, por matrimonio con varón o mujer mexicanos que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

Para mejor comprensión presentamos el siguiente cuadro elaborado por el CEDIP sobre los preceptos constitucionales y convencionales citados como fundamento para modificación al artículo 20 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Instrumento	Rorción Normativa	Texto *** ***		
Constitución Política	Artículo 1º	En los Estados Unidos		
de los Estados Unidos	Párrafos	Mexicanos todas las personas		
Mexicanos	primero,	gozaran de los derechos		
	segundo	humanos reconocidos en esta		
	Y tercero	constitución y en los tratados		
		internacionales de los que el		
		estado mexicano sea parte, así		
		como de las garantías para su		
		protección, cuyo ejercicio no		
		podrá restringirse ni		
		suspenderse, salvo en los casos		
		y bajo las condiciones que está		
		Constitución Establece.		
		Las normas relativas a los		
	,	derechos humanos se		
		interpretarán de conformidad		
		con esta constitución y con los tratados internacionales de la		
		materia favoreciendo en todo		
		tiempo a las personas la		
		protección más amplia.		
		protection mas ampha.		
		Todas las autoridades, en el		
		ámbito de sus competencias,		
	,	tiene la obligación de promover,		
		respetar, proteger y garantizar		
		los derechos humanos de		
		conformidad con los principios		
		de universalidad,		
		interdependencia,		
		indivisibilidad, y progresividad.		
		En consecuencia, el Estado		
		deberá prevenir, investigar,		
		sancionar y reparar las		
,		violaciones a los derechos		
		humanos, en los términos que		
		establezca la ley.		
	Artículo 5º.	A ninguna persona podrá		
	Párrafo	impedirse que se dedique a la		
	primero	profesión, industria, comercio o		
		trabajo que le acomode., siendo		

		lícitos. El ejercicio de está libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.
	Artículo 35, Fracción VI	Son derechos de la ciudadanía: VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; VII
Declaración Universal de los derechos Humanos.	Artículo, 21 numerales 1 y 2	1Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

		2Toda persona tiene el
	Artículo 23	derecho de acceso, en
	numeral 1	condiciones de igualdad, a las
		funciones públicas de su país.
		1.Toda persona tiene derecho
		al trabajo, a la libre elección
		de su trabajo, a condiciones
		equitativas y satisfactorias de
		trabajo y a la protección
		contra el desempleo.
		1. Cada uno delos Estados
Pacto Internacional de	Artículo 2,	Partes en el presente Pacto se
Derechos Civiles y	numerales 1 y 2	
Políticos	,	garantizar a todos los individuos
		que se encuentren en su
		territorio y están sujetos a su
		jurisdicción los derechos
		reconocidos en el presente
		Pacto, sin distinción alguna de
		raza, color, sexo, idioma,
		religión, opinión política o de
		otra índole, origen nacional o
	·	social, posición económica,
,		nacimiento o cualquier otra
		condición social.
		2.Cada Estado parte se
		compromete a adoptar, con
		arreglo a sus procedimientos
		constitucionales y a las
		disposiciones del presente
		h
		Pacto, las medidas o de otro
		carácter que fueran necesarias
		para hacer efectivo los derechos
		reconocidos en el presente
		Pacto y que no estuviesen ya
		garantizados por disposiciones
		legislativas o de otro carácter.
The second secon		

2.- Base constitucional del requisito de nacionalidad mexicana por nacimiento para ejercer ciertos cargos y funciones públicos se sustenta en lo dispuesto en el artículo 32 constitucional que se reproduce a continuación para consulta:

Artículo 32. La ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practicaje y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

La lista de cargos y funciones que expresamente requieren nacionalidad mexicana por nacimiento, según el texto constitucional vigente, se representa de la siguiente manera.

Precepto Constitucional	Cargo o función		
Artículo 6º, apartado A, fracción VIII,	Comisionada (o) del Instituto		
párrafo 11	Nacional de Transparencia Acceso a		
	la Información y Protección de Datos		
	Personales.		
Artículo 28, párrafo 23, fracción 1	Comisionado de la comisión Federal		
	de Competencia Económica		
Artículo 28, párrafo 23, fracción	Comisionado del Instituto Federal de		
,párrafo 23,fracción I.	Telecomunicaciones		
Artículo 32, párrafo tercero	Ejército, Armada y fuerza Aérea		
Artículo 32,párrafo cuarto	Personal de embarcaciones o		
	aeronaves. Capitán de puerto,		
	servicios de practicaje y comandante		
	de aeródromo.		
Artículo 55, fracción 1	Diputadas y Diputados		
Articulo 58	Senadoras y Senadores		
Artículo 79,párrafo séptimo	Auditor o Auditora Superior de la		
	Federación		
Artículo 82,fracción I	Presidente de la República		

Artículo 91	Secretario de estado		
Artículo 95,fracción I	Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
Artículo 99, párrafo décimo segundo	Magistrado Electoral de la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.		
Artículo 100, párrafo tercero	Consejero de la Judicatura Federal		
Artículo 102, apartado A, párrafo segundo	o Fiscal General de la República		
Artículo 116, fracción I	Gobernador Constitucional		
Artículo 116, fracción III, párrafo tercero	Magistrado del Poder Judicial local.		
Artículo 122, apartado A, fracción IV, párrafo segundo.	/, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.		

3.- El criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo que corresponde al requisito de la nacionalidad mexicana por nacimiento previsto en el artículo 32 constitucional, se establece en la tesis aislada P. I2013(9a.) y apunta que la facultad de configuración legislativa conferida por el indicado precepto al Congreso de la Unión no es irrestricta, sino que debe satisfacer una razonabilidad en función de dichos cargos; por lo que, de alcanzarse este objetivo constitucionalmente válido, no se violaría el principio de no discriminación por origen nacional prohibida por el artículo 1o. de la Constitución.<sup>4</sup> La tesis en cuestión es la siguiente:

La facultad de configuración legislativa conferida por el indicado precepto al Congreso de la Unión para establecer en las leyes los cargos para los cuales se requiera la nacionalidad mexicana por nacimiento y que no se adquiera o cuente con otra no es irrestricta, sino que debe satisfacer una razonabilidad en función de dichos cargos, esto es, debe sostenerse en los fines u objetivos perseguidos en el propio artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Lo anterior encuentra correspondencia en el Criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto a que el legislador podrá establecer clasificaciones o distinciones entre grupos o individuos a fin de alcanzar un objetivo constitucionalmente válido, como el relativo a que se aseguren la soberanía y la seguridad del país, bajo la salvaguarda de conceptos como la lealtad e identidad nacionales, sin que ello implique una trasgresión a los principios de igualdad y no discriminación pues por el contrario, de no satisfacerse dicha finalidad, a medida constituiría una exigencia arbitraria que colocaría a los mexicanos por naturalización en una situación de discriminación respecto de los mexicanos por nacimiento, actualizando una discriminación por origen nacional prohibida en el artículo 1o. constitucional.<sup>5</sup> En la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 48/2009, se ahonda en los razonamientos jurídicos que dieron lugar a esta tesis aislada. En particular se analizan las motivaciones de la reforma constitucional de 1997 a los artículos 30,32 y 37. Al respecto, se señala que dicha reforma tuvo como principal objetivo permitir la doble nacionalidad para los mexicanos por nacimiento en respuesta a la creciente (y continua) migración de mexicanos hacia Estados Unidos. En este contexto, el reguisito de la nacionalidad mexicana por nacimiento se justificó para cargos que no solo se relacionan con intereses nacionales, sino que requieren lealtad identidad y soberanía nacionales; más aún, el Congreso de la Unión tiene facultad de establecer este tipo de cargos sin que constituya un acto discriminatorio siempre y cuando haya una justificación para tales requisitos. En caso contrario se reconoce la posibilidad de que estos actos puedan contravenir lo establecido en el 1o. constitucional.

Ahora bien, los requisitos para ser mexicano por naturalización se encuentran descrito en la Ley de Nacionalidad y su Reglamento.

## Reglamento Ley de Nacionalidad

ARTÍCULO 15.- Todo extranjero que pretenda naturalizarse mexicano, deberá acreditar que sabe hablar español, que conoce la historia del país y que está integrado a la cultura nacional, lo cual para deberá presentar y aprobar los I. Presentar solicitud a la Secretaría exámenes de acuerdo con los contenidos aprobados por ei Instituto Matías Romero de la Secretaría.

En el caso del extranjero al que la Secretaría de Gobernación considere refugiado, así como cuando

se trate de menores de edad y

## Ley de Nacionalidad

CAPÍTULO III

DE LA NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACIÓN

Artículo 19.- El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá:

- en la que manifieste su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana;
- II. Formular las renuncias y protesta a que se refiere el artículo 17 de este ordenamiento; La Secretaría no podrá exigir que se formulen tales renuncias y protestas sino hasta que se haya tomado la decisión de nacionalidad al la otorgar

personas mayores de sesenta años, será suficiente que acrediten saber hablar español

solicitante. La carta de naturalización se otorgará una vez que se compruebe que éstas se han verificado.

III. Probar que sabe hablar español, conoce la historia del país y está integrado a la cultura nacional; y

IV. Acreditar que ha residido en territorio nacional por el plazo que corresponda conforme al artículo 20 de esta Ley.

Para el correcto cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo, se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta Ley.

Artículo 20.- El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes:

- Bastará una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud cuando el interesado:
- a) Sea descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento; Quedarán exentos de comprobar la residencia que establece la fracción

- I, aquellos descendientes en línea recta en segundo grado de un mexicano por nacimiento, siempre que no cuente con otra nacionalidad al momento de la solicitud; o bien no le sean reconocidos los derechos adquiridos a partir de su nacimiento;
- Bastará una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud cuando el interesado:
- a) Sea descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento; Quedarán exentos de comprobar la residencia que establece la fracción I, aquellos descendientes en línea recta en segundo grado de un mexicano por nacimiento, siempre que no cuente con nacionalidad al momento de la solicitud; o bien no le sean reconocidos los derechos adquiridos de partir nacimiento;
- b) Tenga hijos mexicanos por nacimiento;
- c) Sea originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica, o

D) A juicio de la Secretaría, haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la Nación.

En casos excepcionales, a juicio del Titular del Ejecutivo Federal, no será necesario que el extranjero acredite la residencia en el territorio nacional a que se refiere esta fracción.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el domícilio conyugal establecido en territorio nacional, durante ios dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud. No será necesario que el domicilio conyugal se establezca en territorio nacional, cuando el cónyuge mexicano radique en el extranjero por encargo o comisión del Gobierno Mexicano.

En el caso de matrimonios celebrados entre extranjeros, la adquisición de la nacionalidad mexicana por uno de los cónyuges con posterioridad al matrimonio, permitirá al otro obtener dicha nacionalidad, siempre que reúna los requisitos que exige esta fracción, y

III. Bastará una residencia de un año inmediato anterior a la solicitud, en el caso de adoptados, así como de menores descendientes hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de mexicanos. Si los que ejercen la patria potestad no hubieren solicitado la naturalización de sus adoptados o de los menores, éstos podrán hacerlo dentro del año siguiente contado a partir de su mayoría de edad, en los términos de esta fracción.

La Carta de Naturalización producirá sus efectos al día siguiente de su expedición.

4.- ¿Qué es AMEXID? Dentro de la página web de dicha instancia mencionamos su razón de ser y finalidades a saber:

Luego de tres decenios de cooperación bilateral y regional con Centroamérica, en abril de 2011, México aprueba la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo (LCID), la cual establece la arquitectura institucional para la instrumentación de la política mexicana de cooperación internacional.

Uno de los pilares de la política de cooperación es la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) que nace el 28 de septiembre de 2011 como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), con autonomía técnica y de gestión....

La AMEXCID es el órgano institucional/administrativo facultado para coordinar, programar, promover, ejecutar y evaluar las acciones y programas de cooperación internacional de México, sea como país oferente o como receptor de cooperación. Interactúa con las diversas dependencias del gobierno federal y con los socios cooperantes.<sup>6</sup>

Al ser unos de sus principales cometidos abordar los asuntos relacionados con la Cooperación Internacional para el Desarrollo, cualquier mexicano que tenga capacidad debe poder ocupar el máximo puesto directivo. La repatriación de talentos también tiene que ver en este aspecto en el supuesto de mexicanos ya de tercera o cuarta generación viviendo en el extranjero, específicamente y de manera mayoritaria en USA, la mejor forma de recuperar es con ofertas de trabajo de gran proyección.

La coloquialmente llamada "Ley Taibo" puso al descubierto la necesidad de aprovechar a ciudadanos mexicanos que pese a su origen extranjero han decidido adoptar a México como su patria, en este sentido esta es una tendencia mundial progresiva que redunda en el mejor aprovechamiento de los talentos.

Baste recordar que las migraciones de la primera mitad del siglo XX redundaron en un progreso sostenido a nuestra nación y que las leyes se van modernizando, la multicitada "Ley Taibo" es el parteaguas para

paulatinamente y con la debida reserva de áreas que no pongan en riesgo la soberanía nacional, abandonar la negativa a aceptar en puestos directivos a personas de origen extranjero pero que han decidido y pasado todas las pruebas para ser mexicanos como cualquiera.

Las áreas del deporte, la cultura y la ciencia dan muestra fehaciente de lo que aquí se pretende reformar; son numerosos los talentos de mexicanos naturalizados que han destacado a nivel internacional y que se han ton prometido seriamente con su nueva nación.

5. En una rigurosa reflexión publicada en la Revista Nexos se asienta:

Por el contrario, en México, la exclusión se extiende incluso a quienes en su momento optaron por la ciudadana mexicana vía naturalización que supone haber seguido los trámites y procedimientos que la ley mexicana exige para tal fin. En la actualidad esta exclusión carece de fundamento y en términos internacionales se presenta como contraria a la experiencia migratoria de un país que como México, que tiene una diáspora enorme sobre todo en Estados Unidos donde radican casi 10 por ciento de sus nacionales –11 millones de mexicanos aproximadamente— y donde expresamente se anima a sus ciudadanos a naturalizarse en aquel país (EUA), para ejercer sus derechos plenamente sin perder los propios como ciudadanos mexicanos gracias a nuestra "ley de no perdida de nacionalidad mexicana" de 1998.

Adicionalmente, no sobra decir que no hay ningún otro país democrático que excluya y haga distinciones política y administrativamente a sus propios ciudadanos de este calibre, una vez que éstos se han naturalizado y, por tanto, se entiende que detentan ya la ciudadanía de manera plena como dicta la lógica del propio proceso jurídico de naturalización.

Preservar candados legales a la inclusión plena de los ciudadanos por naturalización a la vida democrática implica contravenir normas y tratados internacionales; al hacer esta distinción entre una ciudadanía territorial y otra por opción, se está dando lugar a mantener una relación asimétrica entre tipos de ciudadanía y dar lugar a la xenofobia que veladamente se tolera e, incluso, jurídicamente se avala. Lista de naturalizados mexicanos que han destacado es bastante exhaustiva mostramos una muestra representativa

Luis Buñuel, cineasta.

Randy Arozarena, beisbolista

Adolfo Gilly, académico e investigador

Rubén Lisker Yourkowitsky, científico genetista.

Joaquín López-Dóriga, periodista

Jean Meyer, historiador e investigador.

Dámaso Pérez Prado, músico y compositor

Enrique Rébsamen, educador

Enrique Segoviano, productor televisivo.

Bebu Silvetti, músico arreglista.

José Ángel Mantequilla Nápoles, boxeador.

Miguel E. Schulz, geógrafo.

Jerzy Hausleber, entrenador de marcha

Luis Miguel, cantante

Belinda, cantante

Javier López "Chabelo", actor

### Conclusiones:

El fenómeno migratorio ha dado paso a que muchos extranjeros que han adquirido la nacionalidad mexicana por naturalización, residen de manera permanente en nuestra nación y tienen derecho a participar en la función pública, independientemente de la manera que la hayan adquirido, pues no debe restringirse el derecho a ingresar a la función pública en razón de la nacionalidad, salvo los casos específicos que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos señala.

De manera esquemática se propone la siguiente reforma:

LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO. Dice	LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO. Propuesta
Artículo 20. Para ser Director Ejecutivo de la AMEXCID se requiere:	Artículo 20. Para ser Director Ejecutivo de la AMEXCID se requiere:
Ser ciudadano mexicano <del>por</del> nacimiento y estar en pleno goce y     ejercicio de sus derechos civiles y     políticos;	Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2	2
3	3
4	4
5	5

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

## Decreto

# Que reforma el artículo 20 de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Único. - Se reforma el artículo 20, numeral 1, para quedar como sigue:

**Artículo 20** . Para ser director ejecutivo de la AMEXCID se requiere:

1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

3		
4		
5		

2...

#### Transitorio

**Único. -** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

- 1 La Presidencia de la República, "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales", Diario Oficial de la Federación, 1 de marzo de 2019.
- 2 El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Fondo de Cultura Económica define a la institución como "un organismo público descentralizado de la administración pública federal para fines culturales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto presidencial expedido el veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día siguiente".
- 3 Terron González, Jorge Enrique, "Derecho a la nacionalidad: las reacciones constitucionales al ejercicio de los derechos políticos electorales de las personas mexicanas por naturalización. Una propuesta de aproximación".
- 4 De forma similar, hay autores que han afirmado que el requisito de la nacionalidad mexicana por nacimiento podría ir en contra la prohibición de discriminar por razón de origen nacional, prevista en el artículo 10.
- 5 Instancia Pleno, Décima época, Materia (s): Constitucional, Tesis; p1/2013 (9a), Fuente : Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Libra XVIII, Marzo de 2013, t 1 p 373, tipo Aislada, Registro Digital 159869
- 6 AMEXCID, citado en https://www.gob.mx/amexcid

Tornado de https://embamex.sre.gob.mx/Guatemala/index.php/relacion-mexico-guatemal a/cooperacion/amexcid

7 Los mexicanos naturalizados y su batalla por conseguir derecho plenos Jorge Joaquín Aljovín Navarro y Leticia Calderón Chellus, puede verse en https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/los-mexicanos-naturalizados-y-su-batalla-para-conseguir-derechos-plenos/

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 31 de mayo de 2023.

Diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Relaciones Exteriores, con opinión de la Comisión de Gobernación y Población. Mayo 31 de 2023.)